

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO (01)

Partida	:	05
Capitulo	:	05
Programa	:	01

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		677.315.238
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		31.324.033
	02	Del Gobierno Central		31.324.033
	014	Fondo de Innovación para la Competitividad		31.324.033
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		31.010
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		30.000
	99	Otros		1.010
09		APORTE FISCAL		463.293.242
	01	Libre		427.380.935
	03	Servicio de la Deuda Externa		35.912.307
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.583
	03	Vehículos		2.583
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		136.556.825
	02	Del Gobierno Central		136.556.825
	002	Patentes Mineras Ley N° 19.143		6.396.501
	006	Subsecretaría de Educación		76.442.000
	009	Casinos de Juegos Ley N° 19.995		3.514.524
	013	Subsidio Nacional al Transporte Público		47.518.000
	014	Tesoro Público, Art. 129 bis 19 Ley N°20.017		2.685.800
14		ENDEUDAMIENTO		46.106.545
	02	Endeudamiento Externo		46.106.545
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		677.315.238
21		GASTOS EN PERSONAL	02	6.814.137
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.790.704
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	1.118.737
	02	Al Gobierno Central		623.368
	003	A la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas		41.940
	004	A la Dirección de Arquitectura - MOP	05	478.527
	005	A la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos	05	102.901
	03	A Otras Entidades Públicas		495.369
	394	Oficina Crédito Infraestructura Rural	06	22.003
	399	Oficina Crédito de Apoyo a la Gestión Subnacional	07	263.514
	400	Oficina Crédito Alemán Residuos Sólidos	08	34.289
	405	Oficina Crédito Puesta en Valor del Patrimonio	05	67.592
	411	Oficina Créditos BID Residuos Sólidos y Saneamiento Rural	09	47.073
	412	Oficina Programa Energización	10	60.898
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		263.745
	03	Vehículos		13.791
	04	Mobiliario y Otros		21.936
	06	Equipos Informáticos		106.124
	07	Programas Informáticos		121.894
31		INICIATIVAS DE INVERSION		132.243
	01	Estudios Básicos	24	132.243

33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		631.282.355
	02	Al Gobierno Central		198.209.345
	001	Programa Inversión Regional Región I		7.425.372
	002	Programa Inversión Regional Región II		9.736.854
	003	Programa Inversión Regional Región III		8.380.782
	004	Programa Inversión Regional Región IV		11.762.709
	005	Programa Inversión Regional Región V		14.479.866
	006	Programa Inversión Regional Región VI		10.191.258
	007	Programa Inversión Regional Región VII		16.438.649
	008	Programa Inversión Regional Región VIII		26.122.670
	009	Programa Inversión Regional Región IX		18.453.463
	010	Programa Inversión Regional Región X		11.949.421
	011	Programa Inversión Regional Región XI		9.344.071
	012	Programa Inversión Regional Región XII		9.636.546
	013	Programa Inversión Regional Región Metropolitana		28.308.571
	014	Programa Inversión Regional Región XIV		9.503.123
	015	Programa Inversión Regional Región XV		6.475.990
	03	A Otras Entidades Públicas	11	433.073.010
	001	Provisión Fondo Nacional de Desarrollo Regional	12	32.375.387
	002	Provisión Patentes Mineras Ley N°19.143		6.396.501
	003	Provisión Infraestructura Educativa	13	76.442.000
	017	Provisión Infraestructura Rural	14	15.284.240
	021	Provisión Puesta en Valor del Patrimonio	15	9.697.757
	024	Provisión Fondo de Innovación para la Competitividad	16	31.324.033
	025	Provisión de Apoyo a la Gestión Subnacional	17	3.636.160
	130	Provisión Saneamiento Sanitario	18	27.562.140
	131	Reconstrucción de Infraestructura en Provincia de Tocopilla	19	2.799.000
	190	Provisión Residuos Sólidos	20	12.073.183
	416	Rehabilitación y Conectividad Provincia de Palena		13.159.436
	417	Provisión Ley N° 20.378 Artículo Cuarto Transitorio		108.047.077
	418	Provisión Ley N° 20.378 Artículo 5°	21	47.518.000
	419	Casinos de Juegos Ley N° 19.995		3.514.524
	421	Provisión Incorporación Mayores Ingresos Propios		5.015.885
	423	Provisión Recuperación Infraestructura Local Zona Centro Sur	22	24.792.000
	425	Provisión Patentes por Derechos de Agua No Utilizados		2.685.800
	426	Provisión Energización	23	10.749.887
34		SERVICIO DE LA DEUDA		35.912.317
	02	Amortización Deuda Externa		27.802.183
	04	Intereses Deuda Externa		8.110.124
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

Glosas :

01	Dotación Máxima de Vehículos	21
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	318
	No registrará la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N°18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.	
b)	Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	103.657
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	

	- En Territorio Nacional en Miles de \$	150.424
	- En el Exterior en Miles de \$	1.033
	d) Convenios con personas naturales	
	- Miles de \$	368.401
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	15
	- Miles de \$	220.497
03	Incluye :	
	Capacitación y perfeccionamiento, Ley N°18.575	
	- Miles de \$	38.221
04	Las personas que se contraten con cargo a las asignaciones de este ítem, podrán tener la calidad de agentes públicos para todos los efectos legales, conforme a lo que se establezca en los contratos respectivos. La Subsecretaría deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados acerca de los contratos firmados y el gasto en personal que ello irrogue, especificando a qué programa pertenece.	
05	Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluso en personal, que demande el funcionamiento de las unidades encargadas de la administración y control del convenio de crédito suscrito para la Puesta en Valor del Patrimonio con el Banco Interamericano de Desarrollo.	
06	Con estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluso en personal, que demande el funcionamiento de la unidad encargada de la formulación y control del convenio de crédito para Inversión Rural suscrito con el Banco Mundial.	
07	Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluso en personal, que demande el funcionamiento de la unidad encargada de la administración y control del convenio de crédito suscrito para el Apoyo a la Gestión Subnacional en Chile con el Banco Interamericano de Desarrollo.	
08	Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluso en personal, que demande el funcionamiento de la unidad encargada de la formulación y control del convenio de crédito para Residuos Sólidos.	
09	Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluso en personal, que demande el funcionamiento de las unidades encargadas de la administración y control de los convenios de crédito suscritos con el Banco Interamericano de Desarrollo para Residuos Sólidos y Saneamiento Rural.	
10	Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluso en personal, que demande el funcionamiento de la unidad encargada del Programa de Energización.	
11	Los decretos en que se establezcan o distribuyan las provisiones deberán consignar nominativa e individualmente la o las regiones beneficiarias con sus respectivos montos. La Subsecretaría deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados la distribución de las provisiones contempladas en el ítem 03 del subtítulo 33 por región y asignación del referido ítem. Tal información deberá ser remitida dentro de los treinta días siguientes al de término del respectivo trimestre.	

Asimismo, en igual plazo, dicha información deberá ser publicada en formato electrónico en la página web de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

En aquellos casos en que para una determinada región no se disponga de proyectos en condiciones de ejecutarse en el ejercicio presupuestario correspondiente, el Intendente, con acuerdo del Consejo Regional, podrá solicitar a la Subsecretaría autorización para destinar los recursos disponibles en este ítem, a tipologías de proyectos distintas a las indicadas en las glosas respectivas. La Subsecretaría podrá otorgar dicha autorización, mediante oficio, a contar del 1º de mayo de 2011. Este procedimiento no será aplicable para los recursos asociados a las provisiones Infraestructura Educativa, Fondo de Innovación para la Competitividad y Recuperación Infraestructura Local Zona Centro Sur.

- 12 Parte de estos recursos se podrá traspasar al ítem 24.03.002 del presupuesto de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior para atender situaciones de emergencia. En los casos en que se realizare este traspaso, copia del respectivo decreto deberá remitirse a las Comisiones de Hacienda de ambas ramas del Congreso Nacional, dentro de los quince días siguientes contados desde su total tramitación.

Copia de los decretos que realicen la distribución de estos recursos entre las distintas regiones del país, se remitirán a las Comisiones de Gobierno de ambas ramas del Congreso Nacional, dentro de los quince días contados desde su total tramitación.

- 13 Estos recursos se destinarán a financiar la ejecución de iniciativas de inversión y adquisición de activos no financieros destinados a infraestructura, equipamiento y mobiliario educacional, y a la compra de terrenos para la instalación o acondicionamiento de establecimientos o locales educacionales del sector municipal (municipalidades y corporaciones municipales).

El 85% de estos recursos se distribuirá entre las regiones mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la que deberá dictarse a más tardar el 31 de diciembre del 2010, sobre la base de una proposición fundada del Ministerio de Educación, en función de los montos de recursos comprometidos por los Gobiernos Regionales en proyectos que se ejecutarán el año 2011 y de las carencias de infraestructura para el desarrollo de los proyectos educativos de los establecimientos educacionales. No obstante lo anterior, al menos, \$ 41.000.000 miles deberán destinarse a financiar las construcciones, reparaciones y/o normalizaciones de establecimientos educacionales del sector municipal (municipalidades y corporaciones municipales), ubicados en las zonas comprendidas en el Decreto Supremo N°150, del Ministerio del Interior, de 2010. Asimismo, se podrá financiar el equipamiento y mobiliario para dichos establecimientos.

El resto de los recursos se distribuirá, a proposición del Ministerio de Educación, para iniciativas postuladas por los Gobiernos Regionales que permitan la normalización, ampliación y reposición de los establecimientos educacionales, la adquisición de equipamiento y/o mobiliario, y para enfrentar situaciones de emergencia.

La Subsecretaría deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de los recursos señalados en el párrafo anterior, indicando nombre del proyecto, establecimiento educacional, monto, comuna y región. Esta información deberá ser

remitida dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre. Asimismo, en igual plazo, dicha información debe ser publicada en formato electrónico en la página web de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

14 Estos recursos se destinarán a proyectos de conservación y mejoramiento de caminos secundarios, de obras portuarias, de agua potable y saneamiento rurales, de electrificación rural con fines productivos, de telecomunicaciones en zonas rurales y aquellos contemplados en el Manual Operativo del convenio de crédito con el Banco Mundial, y a la formulación de planes de desarrollo territorial. Al menos \$14.284.240 miles se distribuirán, antes del 31 de diciembre del año 2010, mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo visada por la Dirección de Presupuestos, conforme al avance en la formulación de planes de desarrollo territorial y a la aplicación de recursos regionales en concordancia con dichos planes, de acuerdo al convenio de crédito suscrito con el Banco Mundial y al convenio suscrito entre la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y el Gobierno Regional respectivo.

Dichos planes de desarrollo territorial deberán incluir, al menos, una lista de los proyectos a financiar, lo que constituirá un compromiso del Gobierno Regional para la asignación de sus recursos presupuestarios que obtenga con esta provisión o con otros recursos que haya decidido agregar. Un monto no superior a \$1.000.000 miles, a petición de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, podrá ser destinado a todo tipo de gastos, incluso en personal hasta por \$ 80.000 miles, que demande el fortalecimiento y funcionamiento del Programa suscrito con el Banco Mundial, investigaciones para la elaboración de planes de desarrollo territorial, análisis de alternativas técnicas innovativas para proyectos de infraestructura y otros acordados en el convenio de crédito.

En el caso de los proyectos de agua potable o saneamiento rurales, la unidad técnica deberá ser la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas. Tratándose de conservación y mejoramiento de caminos secundarios, la unidad técnica deberá ser la Dirección de Vialidad de dicho Ministerio. En los casos que el Gobierno Regional lo determine, mediante resolución, podrá designar como unidad técnica a otro servicio público, a alguna municipalidad, o contratar a la empresa sanitaria o a empresas que presten servicio en la tipología respectiva.

15 Estos recursos se destinarán al financiamiento de iniciativas de inversión que sean elegibles para el convenio de préstamo suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo, que tengan por objeto poner en valor y proteger de manera sustentable las edificaciones, conjuntos o sitios declarados monumentos nacionales, o susceptibles de serlo, lo que deberá estar certificado por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas al momento que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo asigne los recursos. Con las iniciativas de inversión indicadas se podrán intervenir bienes de propiedad o usufructo fiscal, municipal o de empresas públicas y aquellas en que las instituciones del estado tengan un porcentaje mayoritario de su propiedad. También con estos recursos se podrá financiar la recuperación de bienes declarados Monumento Nacional de propiedad o usufructo de instituciones privadas sin fines de lucro. Mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, visada por la Dirección de Presupuestos, la que deberá dictarse a más tardar el 31 de diciembre del 2010, se distribuirá entre

los gobiernos regionales los saldos de recursos comprometidos y no entregados en años anteriores.

El resto de los recursos se distribuirá, por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, durante el año 2011, considerando entre otros factores, los proyectos que cumplan las condiciones técnicas y económicas para ser ejecutados y los aportes que los gobiernos regionales comprometan para su ejecución.

A petición de los gobiernos regionales se podrán crear ítem de transferencias a instituciones privadas sin fines de lucro para la ejecución de las iniciativas de inversión que con ellas se acuerde. Asimismo, parte de estos recursos se podrán transferir para el fortalecimiento de los Gobiernos Regionales, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, del Ministerio de Planificación y de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, en lo que corresponde al Consejo de Monumentos Nacionales, para los objetivos definidos en el Contrato de Préstamo o para la ejecución de iniciativas de inversión con impacto en más de una región.

16

Estos recursos se destinarán a promover la investigación aplicada, la innovación en las empresas, la difusión y transferencia tecnológica, la aceleración del emprendimiento innovador, la formación y atracción de recursos humanos especializados, el fortalecimiento de redes para la innovación y equipamiento de apoyo a la competitividad, el fomento de la cultura de innovación y el emprendimiento innovador.

El 5% de estos recursos se destinará al fortalecimiento de capacidades de los Gobiernos Regionales y de la institucionalidad pública o privada para el desarrollo regional de la innovación, así como para la profesionalización de la gestión de la provisión. La distribución regional de estos recursos se realizará, a más tardar el 31 de enero de 2011.

El 95% restante se distribuirá entre los Gobiernos Regionales por resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que deberá dictarse a más tardar el 31 de diciembre del 2010 y que será visada por la Dirección de Presupuestos. Estos recursos se asignarán directamente al subtítulo 33 de los Gobiernos Regionales, en forma global, identificándose posteriormente las instituciones receptoras.

El 60% de los recursos establecidos en el párrafo anterior deberá distribuirse entre aquellas regiones cuyo producto interno bruto minero regional, excluyendo la minería del petróleo y gas natural, represente más de un 2,5% de: a) El producto interno bruto minero nacional, excluyendo la minería del petróleo y gas natural; y b) Su producto interno bruto regional. Para las regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá se considerará que cada una de ellas cumple con las dos condiciones establecidas en este inciso si el territorio conformado por ambas regiones las cumple. En caso contrario se considerará que ninguna de las regiones mencionadas cumple con las condiciones establecidas. Igual criterio se adoptará para las regiones de Los Ríos y de Los Lagos.

Los recursos que se destinen a las regiones comprendidas en el párrafo anterior se distribuirán de la siguiente manera: a) un 50% se distribuirá uniformemente; b) un 30% se distribuirá de acuerdo a los porcentajes, reponderados para este conjunto, que para cada región resultan de aplicar lo establecido en el artículo 76 de la Ley N°19.175; y c) un 20% se distribuirá de acuerdo a la participación de la actividad minera de cada región en el total de la actividad minera del conjunto de las regiones que cumplen con las condiciones establecidas en las letras a) y b) del párrafo precedente, excluyendo la minería del petróleo y gas na-

tural. Para las regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá se considerará que la actividad minera señalada en la letra c) del presente párrafo corresponderá, respectivamente a la del territorio conformado por ambas regiones dividido por dos. Igual criterio se adoptará para las regiones de Los Ríos y de Los Lagos.

El 40% restante, de los recursos establecidos en el párrafo tercero deberá distribuirse de la siguiente manera, entre aquellas regiones no consideradas en la distribución del 60% antes señalado: a) un 50% se distribuirá uniformemente; y b) un 50% se distribuirá de acuerdo a los porcentajes, reponderados para este conjunto, que para cada región resultan de aplicar lo establecido en el artículo 76 de la Ley N°19.175.

Una vez realizada la referida distribución, los gobiernos regionales, teniendo en consideración los instrumentos marco de planificación regional aprobados por el Consejo Regional respectivo y los lineamientos que en materia de innovación establezca el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, determinarán la asignación de estos recursos.

La referida asignación se efectuará a través de convenios con las siguientes instituciones elegibles: i) la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO; el Comité Innova Chile de CORFO; el Comité Innova Bío-Bío de CORFO; la Fundación para la Innovación Agraria, FIA; la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT; el Programa Iniciativa Científica Milenio; los Comités Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de CORFO, o las Corporaciones constituidas con participación del Gobierno Regional que sucedan o reemplacen a dichos Comités. En los convenios celebrados con estas instituciones, se podrán comprometer recursos que excedan el ejercicio presupuestario. En dichos convenios no se podrá pactar gastos de administración superiores al 5% del total de la transferencia anual; ii) universidades estatales o reconocidas por el Estado o, aquellas instituciones incorporadas en el registro de Centros, para la realización de actividades de I+D establecidas en la Ley N°20.241, y las instituciones que cumplan con los requisitos exigidos en el Decreto N° 68, de 23 de febrero de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones. Los convenios señalados, que también podrán incluir recursos sectoriales, y privados, además de los regionales, deberán establecer los procedimientos y condiciones bajo los cuales se efectuará la aplicación de los recursos que se transfieren. La asignación de recursos por parte del Gobierno regional a las instituciones del punto ii) y por parte de las instituciones del punto i) a beneficiarios finales se deberá realizar a través de un proceso transparente y competitivo. La aplicación de los recursos a los estudios, programas o proyectos, por parte de las instituciones contempladas en el punto i) del párrafo anterior, se regirá por sus propias normas y no serán incorporados a sus presupuestos, sin perjuicio de la rendición de cuentas que éstas deban hacer en conformidad con las disposiciones vigentes de la Contraloría General de la República por la utilización de estos recursos.

En cualquier caso, los gobiernos regionales sólo podrán transferir los recursos de acuerdo a programas de caja, basados en el avance efectivo de la ejecución de las actividades convenidas con las instituciones receptoras.

A más tardar el 30 Abril de 2011 cada Gobierno Regional deberá haber asignado sus recursos y enviado a esta Subsecretaría la programación de esa asignación. El incumplimiento de la disposición anterior, implicará la reasignación entre regiones de los recursos que no fuesen

asignados por el Gobierno Regional por parte de esta Subsecretaría, en consulta con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

17 Estos recursos se destinarán a mejorar la gestión pública en los niveles regional, provincial y local, fortaleciendo sus capacidades y competencias, mediante el financiamiento de proyectos o programas de acuerdo a las líneas de acción establecidas en el contrato de préstamo con el BID, N° 1828-OC-CH, del Programa de Apoyo a la Gestión Subnacional en Chile. Se podrá financiar programas de capacitación, de fortalecimiento de la identidad regional, asistencia técnica, contratación de personal calificado, adquisición de equipamiento, desarrollo de sistemas de información y comunicaciones y otros gastos elegibles para el contrato de préstamo señalado. Las iniciativas a financiar se decidirán en conjunto por esta Subsecretaría y la Dirección de Presupuestos. Parte, o la totalidad, de estos recursos podrán incorporarse a los Programas 01, Gastos de Funcionamiento y Programas 02, Inversiones, de los Gobiernos Regionales, los que igualmente estarán autorizados a efectuar los gastos necesarios que permitan el cumplimiento del contrato de préstamo señalado, y a cualquiera de los subtítulos o ítem de los programas de esta Subsecretaría.

La aplicación de recursos para el fortalecimiento de la identidad regional, por parte de los gobiernos regionales, se efectuará de acuerdo a la Resolución N°24 de 31 de marzo de 2008, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, que establece los procedimientos y modalidades de ejecución los que podrán considerar concursos para la asignación de los recursos, en cuyo caso estarán facultados para financiar el otorgamiento de premios a los primeros lugares por las obras y/o actividades ganadoras, el pago de honorarios a los Jurados y la difusión correspondiente. El monto necesario para ejecutar las actividades ganadoras no será considerado al momento de calcular el 2% que el gobierno regional puede destinar a actividades culturales.

La Subsecretaría deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados la distribución de estos recursos. Tal información deberá ser remitida dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre. Asimismo, en igual plazo, dicha información debe ser publicada en formato electrónico en la página web de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

18 Las iniciativas de inversión que se financien con estos recursos podrán comprender saneamiento sanitario (agua potable y alcantarillado sanitario), plantas de tratamiento de aguas servidas, casetas sanitarias y demás líneas de acción estipuladas en el Decreto Supremo N°829, de 1998, del Ministerio del Interior, Reglamento del Programa Mejoramiento de Barrios y sus modificaciones. Durante el año 2011 no regirá el límite de costo por solución establecido en dicho decreto.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo distribuirá al menos el 60% de estos recursos, mediante resolución, visada por la Dirección de Presupuestos, antes del 31 de diciembre de 2010, considerando los saldos de recursos comprometidos y no entregados en años anteriores, la cartera de proyectos recomendada técnicamente sin condiciones en cada región y los aportes efectuados por los gobiernos regionales, con recursos propios, para el financiamiento de iniciativas de inversión a partir de los años 2008. El saldo restante se distribuirá durante el año 2011.

Asimismo, con estos recursos se podrán financiar acciones de capacitación, fortalecimiento y difusión del Programa Saneamiento Rural y para los objetivos definidos en el contrato de préstamo suscrito con el Ban-

co Interamericano de Desarrollo que contribuye a financiar esta provisión, para lo cual la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo podrá disponer de un monto no superior a \$1.500.000 miles, a petición de la misma, los que se podrán transferir a los Programas 01 de los gobiernos regionales, o a otras instituciones del sector público identificadas en el convenio de préstamo señalado.

En los meses de abril y octubre, la Subsecretaría deberá informar a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, el listado completo de proyectos financiados con cargo a estos recursos, incluido el costo total por beneficiario. En las mismas fechas se deberá informar también la distribución y el destino de los recursos establecidos en el inciso tercero.

- 19 Trimestralmente se deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el detalle pormenorizado de la ejecución de estos recursos, el cronograma de reconstrucción y el nivel de cumplimiento. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.
- 20 La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo distribuirá al menos el 70% de estos recursos mediante resolución, visada por la Dirección de Presupuestos, que deberá dictarse a más tardar el 31 de diciembre del 2010, considerando los saldos de recursos comprometidos y no entregados en años anteriores, la cartera de proyectos recomendados técnicamente sin condiciones en cada región y los aportes efectuados por los gobiernos regionales, con recursos propios, para el financiamiento de iniciativas de inversión elegibles para esta provisión a partir del año 2009.
- Respecto del porcentaje restante, los gobiernos regionales, podrán postular a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, para la ejecución de iniciativas de inversión destinadas a la disposición final de residuos sólidos domiciliarios y asimilables, incluida la compra de terrenos y equipamiento, incluso de contenedores para aquellos municipios que cuenten con planes de minimización y reciclaje, la elaboración de estudios de diagnósticos, prefactibilidad e ingeniería básica y programas pilotos para la minimización, reciclaje y reutilización de residuos. La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informará, mediante oficio, la aprobación y financiamiento de estas iniciativas, las que podrán ser financiadas en más de un ejercicio presupuestario. Asimismo, con estos recursos se podrán financiar acciones de fortalecimiento y otras definidas en el contrato de préstamo suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo, para lo cual un monto no superior a \$500.000 miles, a petición de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, podrán incorporarse a los Programas 01, Gastos de Funcionamiento de los Gobiernos Regionales, o a otras instituciones del sector público identificadas en el convenio de préstamo señalado.
- 21 La distribución de estos recursos, entre los gobiernos regionales, se efectuará por resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, sobre la base de una proposición del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, y que será visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con sujeción al monto máximo que, conforme a lo establecido en la ley N° 20.378, determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el que no podrá exceder del monto considerado en el ítem 13.02.013 de este presupuesto.
- 22 Estos recursos se destinarán al financiamiento, total o parcial, de proyectos destinados a recuperar o reponer infraestructura dañada por el terremoto del mes de febrero del 2010, que cuenten con recomendación

favorable por parte del Ministerio de Planificación. La solicitud de estos recursos deberá efectuarla el Intendente respectivo, con acuerdo del Consejo Regional. Dicha solicitud podrá considerar que los recursos sean canalizados a través del Gobierno Regional respectivo y/o mediante los programas de inversión de esta Subsecretaría.

23 Con estos recursos se financiará la ejecución de iniciativas de inversión que digan relación con energía, eficiencia energética y electrificación.

Mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, visada por la Dirección de Presupuestos, antes del 31 de diciembre del 2010, se distribuirá al menos un 30% de estos recursos, sobre la base de una proposición fundada del Ministerio de Energía, la que deberá considerar la cartera de proyectos en condiciones de ser ejecutados y que digan relación con energía, eficiencia energética y electrificación.

El porcentaje restante se distribuirá, durante el año 2011, de acuerdo a la cartera de proyectos en condiciones de ejecutarse y de los aportes que los gobiernos regionales comprometan para su ejecución.

No obstante lo señalado en el artículo 75 de la Ley N° 19.175, para aquellas iniciativas de inversión del sector energía en las cuales no exista metodología de evaluación de proyectos, se considerará la recomendación técnica favorable emitida por el Ministerio de Energía. Estos proyectos podrán considerar el equipamiento necesario para el funcionamiento de los comités, cooperativas u organizaciones comunitarias que se hagan cargo de la operación de los sistemas, como asimismo, los gastos destinados a su capacitación.

Parte de estos recursos podrá destinarse al funcionamiento y fortalecimiento de las unidades técnicas de energización de los gobiernos regionales y de la Oficina Programa Energización de esta Subsecretaría. Con este objeto se podrán traspasar recursos a los programas de funcionamiento de los gobiernos regionales y a la oficina señalada. Estos traspasos no podrán considerar un monto superior a \$400.000 miles para gastos en personal. Asimismo, con estos recursos se podrá financiar el pago de subsidios para la operación de proyectos de energía, previo informe favorable de la Subsecretaría de Energía.

24 La Subsecretaría deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados la ejecución de los gastos por Estudios Básicos. Tal información deberá ser remitida dentro de los treinta días siguientes al de término del respectivo trimestre.